



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: once (11) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO - DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	ADRIANA ECHEVERRY ECHEVERRY
Demandado:	SILVIO ANTONIO RENDÓN y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2022-00116 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 280

Restrepo, Valle del Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** propuesta mediante apoderado Judicial por la señora **ADRIANA ECHEVERRY ECHEVERRY**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.979.818 expedida en Cali Valle, contra **SILVIO ANTONIO RENDÓN** y demás personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** y quienes se crean con derechos sobre el bien inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73326 y cédula catastral No. 0100000060187000000000, con área de 800 mts², ubicado en Vereda Zabaletas "finca las violetas" en el municipio de Restrepo Valle.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y Siguintes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 375 y ss., de la norma en comento. Este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. **INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS** que dice: *"En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado...(..)"*, el despacho decretará de oficio la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto en esta lítés.

Si bien es cierto, el numeral sexto del artículos 375 del C.G del P, dispone que. *"...(..) en el caso de inmuebles en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...(..)"*, se debe atender que por ministerio de la ley, concretamente el Decreto ley 2363 de 2015, creó la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, por lo que se librárá oficio con destino a la referida entidad.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** propuesta mediante apoderado Judicial por la señora **ADRIANA ECHEVERRY ECHEVERRY**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.979.818, expedida en Cali Valle, persona natural, la cual debe ser tramitada conforme al Art. 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la parte demandada **SILVIO ANTONIO RENDÓN** de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 8º ibídem. El término de traslado de la demanda será de **DIEZ** (10) días ejerza su derecho de defensa y contradicción. (Inciso 4 del artículo 391 del C.G del P). Así mismo, infórmesele los canales de comunicación con este Despacho: Email: j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, de acuerdo al Art. 375 del Código General del Proceso en los diarios EL PAÍS u OCCIDENTE y/o en las radiodifusoras VOCES DE OCCIDENTE de Buga-V. o SUPER LATINA de Restrepo-V., teniendo en cuenta los parámetros allí establecidos.

CUARTO: A posteriori, **ORDENAR** la **INCLUSIÓN** de la publicación en el **REGISTRO NACIONAL de PERSONAS EMPLAZADAS** disponible en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: INCLÚYASE el presente proceso en el **REGISTRO NACIONAL de PROCESOS de PERTENENCIA**, conforme lo establece el artículo 375 ibidem.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-73326, inscrito en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Cali, de propiedad de **SILVIO ANTONIO RENDÓN** Para los fines previstos en el art 592 del C.G. del P. Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para que proceda a realizar la anotación correspondiente (Núm. 6 art. 375 Código General del Proceso).

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El bien inmueble objeto de demanda se identifica con matrícula inmobiliaria No 370-73326. (Inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos requeridos en los literales a – g del numeral séptimo del artículo 375 del



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

Código General del Proceso.

NOVENO: TENER al abogado **MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.736 expedida en Restrepo Valle y portador de la T.P No. 121.608 del C.S.J. correo electrónico mafechea@hotmail.com, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dbd3a5fcc70bed7ee2e2d5d204937fc8b3ee30b5b451fa57869d4927b1b518**

Documento generado en 11/08/2022 09:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>